

Cuando, como consecuencia de la modificación de la composición de las Salas, el Juez Ponente de un asunto quede adscrito a otra Sala, dicho asunto se atribuirá, con efectos a 13 de septiembre de 2004, a la Sala a la que pase a pertenecer el Juez Ponente a partir de esa fecha.

En aquellos asuntos en que, antes del 13 de septiembre de 2004, haya finalizado la fase escrita y se haya celebrado o fijado una vista, correspondiente a la fase oral, las Salas mantendrán su composición anterior para la fase oral, la deliberación y la sentencia.

Composición de la Gran Sala

El 13 de septiembre de 2004, el Tribunal de Primera Instancia decidió, conforme al artículo 10, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, que, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, la Gran Sala estará compuesta por el Presidente Vesterdorf y los Presidentes de Sala Jaeger, Pirrung, Vilaras y Legal, por los Jueces de la Sala ampliada que tendrían que resolver el asunto de que se trate si se hubiera atribuido a una Sala integrada por cinco Jueces, y por otros cuatro Jueces designados por turno por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia entre los Jueces de las demás Salas siguiendo el orden del rango que les corresponda en dichas Salas según su antigüedad en el cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

En aquellos asuntos en que, antes del 13 de septiembre de 2004, haya finalizado la fase escrita y se haya celebrado o fijado una vista, correspondiente a la fase oral, ante la Gran Sala, ésta mantendrá su composición anterior para la fase oral, la deliberación y la sentencia.

Pleno

El 13 de septiembre de 2004, el Tribunal de Primera Instancia decidió, con arreglo al artículo 32, apartado 1, párrafo segundo, de su Reglamento de Procedimiento, que si, como consecuencia de la designación de un Abogado General conforme al artículo 17 del Reglamento de Procedimiento, el Pleno del Tribunal estuviera formado por un número par de Jueces, el turno preestablecido, según el cual el Presidente del Tribunal determina qué Juez se abstendrá de participar en la resolución del asunto, seguirá el orden inverso al rango que corresponda a los Jueces según su antigüedad en el cargo, conforme al artículo 6 del Reglamento de Procedimiento, salvo que tal designación recaiga en el Juez Ponente. En este caso, se designará al Juez que preceda inmediatamente a éste en rango.

Designación del Juez que sustituirá al Presidente del Tribunal de Primera Instancia en calidad de Juez de medidas provisionales

El 13 de septiembre de 2004, el Tribunal de Primera Instancia decidió, conforme al artículo 106 de su Reglamento de Procedimiento, designar al Juez García-Valdecasas para sustituir al Presidente del Tribunal, en caso de ausencia o impedimento, en calidad de Juez de medidas provisionales, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005.

Criterios para la atribución de los asuntos a las Salas

El 13 de septiembre de 2004, el Tribunal de Primera Instancia fijó, de conformidad con el artículo 12 de su Reglamento de

Procedimiento, los siguientes criterios para la atribución de los asuntos a las Salas, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005:

1. Los asuntos serán atribuidos, desde el momento de la presentación del escrito de interposición del recurso y sin perjuicio de una ulterior aplicación de los artículos 14 y 51 del Reglamento de Procedimiento, a las Salas integradas por tres Jueces.
2. Los asuntos serán atribuidos a las Salas con arreglo a cuatro turnos distintos, establecidos en función del orden de registro de los asuntos en la Secretaría:
 - para los recursos relativos a la aplicación de las normas sobre la competencia aplicables a las empresas, de las normas sobre ayudas concedidas por los Estados y de las normas referentes a las medidas de defensa comercial;
 - para los asuntos contemplados en el artículo 236 del Tratado CE y en el artículo 152 del Tratado CEEA;
 - para los asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el artículo 130, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento;
 - para los demás asuntos.

Dentro de estos turnos, la Sala Primera no será tomada en consideración en cada quinta vuelta.

El Presidente del Tribunal podrá establecer excepciones a dichos turnos para tener en cuenta las conexiones existentes entre determinados asuntos o para garantizar un reparto equilibrado del volumen de trabajo.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 29 de abril de 2004

en los asuntos acumulados T-236/01, T-239/01, T-244/01, T-245/01, T-246/01, T-251/01 y T-252/01: Tokai Carbon Co. Ltd. y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (*)

(Competencia — Cártel — Mercado de electrodos de grafito — Fijación de precios y reparto de mercados — Cálculo del importe de las multas — Acumulación de sanciones — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Aplicabilidad — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias agravantes — Circunstancias atenuantes — Capacidad contributiva — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Condiciones de pago)

(2004/C 251/24)

(Lenguas de procedimiento: alemán e inglés)

En los asuntos acumulados T-236/01, T-239/01, T-244/01, T-245/01, T-246/01, T-251/01 y T-252/01, Tokai Carbon Co. Ltd., con domicilio social en Tokio (Japón), representada inicialmente por los Sres. G. Van Gerven, T. Franchoo y M. De Grave y posteriormente por los Sres. Van Gerven y T. Franchoo,

abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, SGL Carbon AG, con domicilio social en Wiesbaden (Alemania), representada por los Sres. M. Klusmann, F. Wiemer, y C. Canenbley, abogados, Nippon Carbon Co. Ltd, con domicilio social en Tokio (Japón), representada por el Sr. H. Gilliams, abogado, Showa Denko KK, con domicilio social en Tokio (Japón), representada por los Sres. M. Dolmans y P. Werdmuller, abogados, y el Sr. J. Temple-Lang, solicitador, GrafTech International Ltd., anteriormente UCAR International Inc., con domicilio social en Wilmington, Delaware (Estados Unidos), representada por los Sres. K. Lasok, QC, y B. Hartnett, barrister, que designa domicilio en Luxemburgo, SEC Corp., con domicilio social en Amagasaki, Hyogo (Japón), representada por el Sr. K. Platteau, abogado, The Carbide/Graphite Group, Inc., con domicilio social en Pittsburgh (Estados Unidos), representada inicialmente por los Sres. M. Seimetz y J. Brücher y posteriormente por el Sr. P. Grund, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. W. Mölls y P. Hellström, y, en el asunto T-246/01, por el Sr. W. Wils, en calidad de agentes, asistidos, en el asunto T-239/01, por el Sr. H.-J. Freund, abogado, y, en los asuntos T-244/01, T-246/01, T-251/01 y T-252/01, por el Sr. J. Flynn, y la Sra. C. Kilroy, barristers, que designa domicilio en Luxemburgo, asuntos que tienen por objeto unos recursos de anulación total o parcial de la Decisión 2002/271/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2001, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE – Asunto COMP/E-1/36.490 – Electroodos de grafito (DO 2002, L 100, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. N.J. Forwood, Presidente, y por los Sres. J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador; ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) En el asunto T-236/01, Tokai Carbon/Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 12 276 000 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- Cada parte soportará la mitad de sus propias costas y la mitad de las costas de la parte contraria.

2) En el asunto T-239/01, SGL Carbon/Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 69 114 000 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- La parte demandante soportará siete octavos de sus propias costas y siete octavos de las costas de la Comisión, y esta última soportará un octavo de sus propias costas y un octavo de las costas de la parte demandante.

3) En el asunto T-244/01, Nippon Carbon/Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 6 274 400 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- Cada parte soportará la mitad de sus propias costas y la mitad de las costas de la parte contraria.

4) En el asunto T-245/01, Showa Denko/Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 10 440 000 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- La parte demandante soportará tres quintos de sus propias costas y tres quintos de las costas de la Comisión, y esta última soportará dos quintos de sus propias costas y dos quintos de las costas de la parte demandante.

5) En el asunto T-246/01, GrafTech International, anteriormente UCAR International/Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 42 050 000 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- La parte demandante soportará cuatro quintos de sus propias costas y cuatro quintos de las costas de la Comisión, y esta última soportará un quinto de sus propias costas y un quinto de las costas de la parte demandante.

6) En el asunto T-251/01, SEC Corp./Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 6 138 000 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- Cada parte soportará la mitad de sus propias costas y la mitad de las costas de la parte contraria.

7) En el asunto T-252/01, The Carbide/Graphite Group/Comisión:

- Fijar el importe de la multa impuesta a la parte demandante por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE en 6 480 000 euros.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- La parte demandante soportará tres quintos de sus propias costas y tres quintos de las costas de la Comisión, y esta última soportará dos quintos de sus propias costas y dos quintos de las costas de la parte demandante.

(¹) DO C 17 de 19.1.2002.